



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

Expediente: TEEH-JDC-24/2021 y SU ACUMULADO TEEH-JDC-27/2021

Promoventes: Jorge Hernández Hernández y otros

Autoridades responsables: Presidenta Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo y otras

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Resolución mediante la cual se tiene por **cumplido** lo ordenado en sentencia de fecha 25 veinticinco de marzo del año en curso, emitida en el expediente TEEH-JDC-24/2021 y SU ACUMULADO TEEH-JDC-27/2021.

ANTECEDENTES

1. Sentencia principal. El día 25 veinticinco de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, en la cual se resolvió **revocar** los oficios IEEH/DEDPEI/12/2021 e IEE/PRESIDENCIA/007/2021 expedidos respectivamente por la Presidenta y Directora Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas, del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y, a su vez, se ordenó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, expedir los nombramientos como delegado propietario y delegado suplente.

2. Informe de cumplimiento. Mediante acuerdo de fecha 5 cinco de abril, se tuvo a la autoridad responsable Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, informando sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en autos en fecha 25 veinticinco de marzo, remitiendo para el efecto diversas constancias.

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se aclare lo contrario.

3. Vista a los actores. Con la documentación remitida por la autoridad responsable se dio vista a la parte actora por el plazo de tres días, a efecto de que manifestaran lo que ha su derecho conviniera. Tiempo que transcurrió del 7 siete al 9 nueve de abril, sin que hicieran manifestación alguna al respecto.

CONSIDERANDOS:

4. PRIMERO. - ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa.

5. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** ²

6. SEGUNDO. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia en fecha 25 veinticinco de marzo, en la cual se ordenó, esencialmente lo siguiente:

² Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.” Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

- **Se ordenó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, expidiera los nombramientos como delegado propietario y suplente a Jorge Hernández Hernández y Pedro Francisco Martínez Hernández, esto respecto a la delegación Del Parque, en la comunidad de Ahuatitla, municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.**
- **Asimismo, se ordenó al Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, fijar y difundir en sus estrados, el resumen traducido de esta sentencia y que además, en un plazo de veinticuatro horas después de haber realizado la difusión y publicación de la traducción de la sentencia, informara de dichas acciones a este Tribunal.**

7. Con base en lo anterior, es de puntualizarse que la sentencia emitida en el expediente en que se actúa fue notificada a la autoridad responsable en fecha 31 treinta y uno de marzo, mientras que en fecha 1 uno de abril, fue informado a este Tribunal sobre la emisión de los nombramientos como delegado propietario y suplente a Jorge Hernández Hernández y Pedro Francisco Martínez Hernández, respectivamente, remitiendo para el efecto copia digitalizada de dichos nombramientos.

8. Además, la autoridad responsable Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, informó y acreditó documentalmente haber publicitado el resumen de la sentencia principal; esto atendiendo al contenido de la copia digitalizada de la razón de fecha 31 treinta y uno de marzo, signada por el Secretario General Municipal, del Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.³

9. En este orden de ideas es de concluirse que la Presidenta Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, al haber expedido los nombramientos respectivos, además de publicar el resumen correspondiente, **cumplió en tiempo y forma** con los efectos ordenados en la sentencia principal.

10. En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA

³ A todas las pruebas documentales públicas referidas en el presente acuerdo, con fundamento en el artículo 361, fracción I, se les conceden pleno valor probatorio.

ÚNICO. - Se ha dado **cumplimiento** respecto a lo ordenado por este Tribunal Electoral a través de la sentencia principal dictada dentro del presente Juicio Ciudadano.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a la parte actora Jorge Hernández Hernández, Pedro Francisco Hernández Hernández, Santos Valentín Hernández Hernández, Juan José Hernández Hernández, Brenda González Hernández y Roberto Martínez Hernández, así como a la autoridad responsable Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en los estrados físicos de este Tribunal. Notifíquese personalmente a la autoridad responsable Erika Saab Lara en su carácter de Presidenta Municipal de San Felipe Orizatlán, en el domicilio señalado en el punto TERCERO del proveído de fecha 12 doce de marzo del año en curso. Asimismo, notifíquese vía correo electrónico institucional al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y cúmplase.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.